



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por ADOLFO ENRIQUE MARINO SUAREZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Radicado No. 08-001-31-05-003-2020-00077-01 **RADICADO INTERNO 72505**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1. *ADICIONAR el numeral quinto (5º) de la sentencia apelada y consultada proferida el 5 de septiembre de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, para: CONDENAR además a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación del actor Adolfo Enrique Marino Suarez, distintos a los aportes y cotización, tales como: comisiones con cargo a sus propias utilidades, aportes destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados, durante la permanencia del actor en dicha AFP.*
2. *ADICIONAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de condenar además al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A y Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), los valores que hubieren recibido con motivo de afiliación del actor Adolfo Enrique Marino Suarez, distintos a los aportes y cotización, tales como: sumas adicionales de las aseguradoras con todos sus frutos e intereses, comisiones con cargo a sus propias utilidades, aportes destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados, durante la permanencia del actor en dicha AFP.*
3. *ADICIONAR el numeral sexto (6º) de la sentencia en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá además a recibir de parte de la AFP Porvenir S.A., Protección S.A. y Skandia S.A. los conceptos cuya devolución se le ordenó en los numerales anteriores. Según lo expuesto en esta providencia.*
4. *ADICIONAR el numeral octavo de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de condenar también en costas en primera instancia a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Conforme se anotó en la parte considerativa de esta providencia.*
5. *CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.*
6. *COSTAS en esta instancia a cargo de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por haberse causado.*

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad, envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.

(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA Y DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ.

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia



El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC